



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-CD-02/2013.
Contratación Directa No. CD-CNR-01/2013.

SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2013

JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____, del
domicilio de _____ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de
Identidad número _____ con Numero
de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía
administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante
me denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"** y por otra parte,

de _____
departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal
de la sociedad **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.** de nacionalidad
salvadoreña y del domicilio de _____ departamento _____ con Numero de
Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos,
otorgamos el presente contrato para el suministro de cupones de combustible para el CNR, año
2013, según Acuerdo de Consejo Directivo No.119-CNR/2013, de fecha siete de junio de dos mil
trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)
y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de
47,334 cupones virtuales de combustible con denominación de CINCO 71/100 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.71) cada uno; los cupones serán proporcionados en _____

Handwritten signatures and initials:
y
a
CR
RT



formato electrónico a través de un acceso a la Web por medio de un código de acceso al sistema denominado "Cupones Virtuales"; en el sistema de cupones virtuales se efectuarán las asignaciones por medio de tarjeta con banda magnética recargable por múltiplos de CINCO 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.71) y por tipo de combustible, la cual será presentada para el servicio de combustible en las diferentes estaciones de servicio Texaco, según lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato es por un valor de hasta **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$270,277.14)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA- y demás impuestos aplicables al combustible; equivalente a 47,334 cupones de CINCO 71/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.71) cada uno. Dicho monto será pagado de la siguiente forma: contra entrega de la cantidad de cupones y del recibo de venta, según las cantidades solicitadas y recibidas a entera satisfacción por el Administrador del Contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, previa presentación del recibo de venta y el acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. El contratista otorga, para la forma de pago, quince días de crédito a partir de la fecha de entrega del monto correspondiente. **III. PLAZO.** El plazo del contrato de suministro de cupones objeto de la contratación, es el comprendido desde la fecha de suscripción del presente contrato al 31 de diciembre del año 2013. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y al RELACAP. **IV. ENTREGA DEL SUMINISTRO y ESTACIONES DE SERVICIO. A) ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro de los cupones será de forma parcial a solicitud del CNR, según el Sistema denominado "CUPONES VIRTUALES". Para ingresar al Sistema a través de la Web, el contratista proporcionará al Administrador del Contrato un código de acceso. El monto contratado será asignado a la cuenta del CNR, y en el sistema de cupones virtuales el Administrador del Contrato hará las asignaciones a cada tarjeta emitida por múltiplos de \$5.71 y por tipo de combustible ya sea gasolina o diesel, no obstante que al momento del consumo en estación de servicio pueda adquirir cualquier tipo de combustible; las cantidades solicitadas serán entregadas virtualmente y reflejadas por un monto correspondiente mediante un recibo de venta, el monto será entregado en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la fecha de haber realizado la solicitud en el sistema. El

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]



contratista entregará al CNR tarjetas con banda magnética recargable recurrentemente, las cuales podrán ser asignadas por vehículos o por persona responsable del uso, y en el número que requiera el CNR, que serán utilizadas únicamente para adquirir combustible; **B) ESTACIONES DE SERVICIO.** El combustible puede ser adquirido por el CNR en las 75 estaciones de servicio con la marca TEXACO, según alcance geográfico y ubicación departamental de estaciones de servicio Texaco, descritos en la oferta, previa presentación de la tarjeta. **V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. Según asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto 2013. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: a) pagar la contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas; y b) pagar en caso de extravío de las tarjetas, la cantidad de CINCO 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5.00) en concepto de reposición. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) cumplir con el suministro de cupones de combustible según las especificaciones técnicas y lo ofertado; b) entrenar al Administrador del Contrato como administrador del sistema de cupones virtuales y asignarle el código de acceso al mismo; y c) entregar las tarjetas en la forma y según la cantidad que indique el CNR, sin costo alguno. **VIII. CONDICIONES ESPECIALES.** Las partes cumplirán con las siguientes condiciones: **A) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Deber de confidencialidad del CNR: La institución mantendrá confidencial toda la información que le sea comunicada directa o indirectamente por CHEVRON, excepto: a) la información que sea o se convierta del dominio público por medios diferentes a información suministrada por CHEVRON; b) La información que la institución pueda demostrar le fue comunicada por un tercero independiente, que no esté obligado de forma alguna con CHEVRON; c) la información que la institución pueda demostrar que ya estaba en su posesión, al momento que la información fuere puesta a su disposición, directa o indirectamente, por CHEVRON. Adicionalmente, si fuere obligada por la Ley o por juez competente, el CNR podrá revelar información confidencial debiendo notificarlo por escrito a CHEVRON inmediatamente. Asimismo la institución cooperará razonablemente con cualquier acción de CHEVRON para mantener dicha información confidencial. **B) REPORTES Y AUDITORIAS:** CHEVRON podrá llevar a cabo auditorías en los registros del CNR con el propósito de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato que se celebre. Este

[Handwritten signature]
4-9

[Handwritten initials]
RST



derecho estará vigente durante el plazo del contrato y por dos años más después de la terminación del contrato por cualquier causa. En caso de recibir algún reclamo de pago del CNR, de sus empleados, o de los subcontratistas o proveedores de la Institución, CHEVRON a su única y exclusiva discreción tendrá el derecho, pero no la obligación, de realizar una auditoría de todos los archivos y registros de la institución, inclusive de los archivos y registros de sus subcontratistas y proveedores, quienes deberán permitir dicha auditoría para tal efecto. Este derecho estará vigente durante el plazo del contrato y por dos años más después de la terminación del contrato por cualquier causa. Durante la vigencia del presente contrato y por dos años más después de la terminación del contrato por cualquier causa, CHEVRON podrá realizar auditorías en todos los archivos y registros de la institución. Dicha auditoría podrá cubrir verificación de pagos, costos reembolsables, y también los procedimientos y controles de la institución con respecto a dichos pagos y costos reembolsables. El CNR asistirá a CHEVRON en la ejecución de las auditorías mencionadas en esta cláusula. Se entenderá como registros de la institución sujetos a esta disposición, los documentos de la contratación y todos aquellos que sean emanados como parte de su ejecución contractual. **C) CONFLICTO DE INTERESES Y PRÁCTICAS COMERCIALES:** A menos que en este contrato se exprese lo contrario, ni el CNR, ni sus funcionarios, empleados o agentes, ni sus subcontratistas o proveedores, deberán dar o recibir de ningún director, empleado o agente de CHEVRON o cualquier afiliada de ésta, ningún regalo, entretenimiento o favor, comisión, honorario o descuento que tenga un valor significativo. De la misma forma, ni el CNR, ni sus funcionarios, empleados, agentes, subcontratistas o proveedores, deberán entablar relaciones de negocios con ningún director, empleado o agente o afiliada de CHEVRON, sin la previa autorización por escrito de CHEVRON para hacerlo. La institución deberá avisar por escrito oportunamente a CHEVRON si tiene conocimiento de cualquier violación relacionada con lo establecido en la presente cláusula. Además, queda acordado que en el caso de cualquier violación a esta cláusula, CHEVRON estará facultado a dar por terminado de forma unilateral y sin ninguna responsabilidad este contrato, en cualquier momento y sin ninguna otra condición. En caso de ocurrir alguna de las prácticas aquí señaladas, CHEVRON deberá entregar toda la documentación de respaldo a la institución para que ésta inicie los procedimientos administrativos que correspondan. **D) POLITICA ANTICORRUPCIÓN:** Ni el CNR, ni ningún empleado, agente o subcontratista de la institución, cualquiera sea su jerarquía o nivel, ni sus empleados o agentes, harán pago alguno o darán nada de valor a funcionario(s) de algún gobierno u

CR-07



organización internacional de carácter público (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o entidad legal a través de la cual un gobierno actúe) para influenciar una decisión de dicha persona o entidad u obtener una ventaja para CHEVRON o para la institución en relación con el presente contrato. En caso de violación a la presente cláusula (i) la institución reembolsará a CHEVRON cualquier suma de dinero pagada por CHEVRON a la institución en virtud de este contrato, más un monto equivalente al pago o al valor del obsequio dado al funcionario de gobierno que diera como resultado dicha violación y (ii) CHEVRON podrá, a su discreción y de manera unilateral, dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad para CHEVRON, y sin tener que efectuar pago, indemnización o reembolso alguno a la institución. Asimismo, la institución defenderá a CHEVRON y lo mantendrá libre e indemne de toda pérdida o gasto que surja para CHEVRON en conexión con o como consecuencia de dicha violación. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador de Contrato según Romano II del Acuerdo de Consejo Directivo No.119 -CNR/2013, de fecha siete de junio de dos mil trece, deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. Será responsable, además, del código de acceso al Sistema de Cupones Virtuales, donde podrá administrar pedidos de cupones, consultar los saldos, ver el historial de movimientos, asignar las tarjetas, entre otras herramientas, según lo ofertado por el contratista. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** Para garantizar

[Handwritten signature]

CR RT



el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL VEINTISIETE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$27,027.71)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del contrato al 31 de diciembre de 2013, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas, mismas que resulten de la aplicación de sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el Administrador del Contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo y de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XIV. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor existan retrasos en el plazo de entrega del suministro y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar la prórroga del plazo, a más tardar tres días hábiles posteriores de haber ocurrido el hecho y por escrito al CNR, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además

[Handwritten signatures and initials]
RT



justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada, la cual formará parte integrante del presente contrato. Posteriormente formalizará la prórroga autorizada mediante el instrumento correspondiente que será suscrito por ambas partes. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a su notificación.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa No. CD-CNR-01/2013; b) Oferta fechada 31 de mayo de 2013; c) Acuerdo de Consejo Directivo No.119-CNR/2013, de fecha siete de junio de 2013; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP.

XVIII. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán, de

[Handwritten signatures and initials]
CR RT



común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Art. 84 del RELACAP. **XX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales del sistema de suministro. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece.

y
f.c.
RT


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA
Inversiones Chevron S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil trece. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL **CONTRATANTE**" o "EL CNR"; y

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES CHEVRON, S.A. de C.V.**



, con Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-CD-CERO DOS/DOS MIL TRECE, cuyo objeto es suministro de cuarenta y siete mil trescientos treinta y cuatro cupones de combustible con denominación de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar cada uno, para el CNR, año dos mil trece, por medio de un sistema de cupones virtuales, y que contiene VEINTUN CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio por el suministro objeto del contrato es por un valor de hasta DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA- y demás impuestos aplicables al combustible, equivalente a cuarenta y siete mil trescientos treinta y cuatro cupones de CINCO 71/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno; que será pagado contra entrega de la cantidad de cupones y del recibo de venta, en la forma, trámite y presentación de los documentos ahí establecidos; III. PLAZO. Que el plazo para el suministro de cupones, objeto de contratación, es el comprendido desde la fecha de suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, pudiendo ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones ahí estipuladas; y IV) ENTREGA DEL SUMINISTRO y ESTACIONES DE SERVICIO. A) ENTREGA DEL SUMINISTRO. Que el suministro de los cupones será de forma parcial a solicitud del CNR según el Sistema denominado "CUPONES VIRTUALES". Para ingresar al Sistema a través de la Web, el contratista proporcionará al Administrador del Contrato un código de acceso. El monto contratado será asignado a la cuenta del CNR, y en el sistema de cupones virtuales el Administrador del Contrato hará las asignaciones a cada tarjeta emitida por múltiplos de cinco dólares setenta y un centavos de dólar y por tipo de combustible ya sea gasolina o diesel, no obstante que al momento del consumo en estación de servicio pueda adquirir cualquier tipo de combustible; las cantidades solicitadas serán entregadas virtualmente y reflejadas por un monto correspondiente mediante un recibo de venta, el monto será entregado en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la fecha de haber realizado la solicitud en el sistema. Se entregaran tarjetas con banda magnética recargable recurrentemente, las cuales podrán ser asignadas por vehículos o por persona responsable del uso, y en el número que requiera el CNR, y B) ESTACIONES DE SERVICIO. Que el combustible puede ser adquirido por el CNR en las setenta y cinco estaciones de servicio con la marca TEXACO, según alcance geográfico y ubicación departamental de estaciones de servicio Texaco, descritos en la oferta, previa presentación de la tarjeta. Entre otras cláusulas, como garantías, forma de pago, obligaciones, etcétera y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta



que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José



Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto al Ingeniero _____ : a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro del Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta, que su naturaleza es la indicada, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado; y que dentro de sus fines se encuentra el suministro objeto del contrato que antecede; b) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha doce de junio de dos mil siete, de la que consta la modificación de la Cláusula Primera del pacto social y el cambio de denominación de la sociedad INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en lo sucesivo se denominará INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; c) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día seis de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, de la que consta la modificación de las cláusulas, QUINTA, SEXTA, DECIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA, TRIGESIMA y TRIGESIMA QUINTA, y la modificación de las cláusulas SEGUNDA, relativa al domicilio, TRIGESIMA PRIMERA relativa a las atribuciones de la Junta Directiva, TRIGESIMA SEGUNDA relativa a la representación legal, con el fin de adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, de la que consta que, el domicilio principal de la sociedad es el municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, compuesta de cinco miembros: un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, y dos Directores Propietarios, y que al momento de elegir a los Directores Propietarios se elegirá además un Director Suplente quien será el encargado de llenar las vacantes que por cualquier causa se generen en la Junta Directiva; que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, tales como las estipuladas en el contrato que antecede; y d) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de dos mil trece, de la que consta que, en el libro de actas de la sociedad, se encuentra al punto cinco del acta número doscientos cuarenta y uno de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de octubre de dos mil doce, el compareciente fue electo Director Presidente por el período de tres años, encontrándose por lo tanto vigente su elección. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia.

Centro Nacional de Registros (CNR)



Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



[Handwritten signature]
17 U JUL 2013
RECIBIDO